

dos por cada real en el mismo día mes y año, doy fe =

452.

Procurador

Se pasó el oficio que se previene y manda al comisario de Hacienda D^o Ventura
na en caxones en veinte oñ explicado mes y año, doy fe =

Procurador

En Caravaca y en veinte y uno del mismo mes y año yo el S^o D^o Juan
de la Cruz del S^o D^o Manuel Lucas Lucas, Alcalde Segundo Constitucional
de ella, y precedida la atención y urbanidad que corresponde se pasó el oficio
que se previene en el decreto dictado en el anterior Ayuntamiento, de que quedo
entendido, doy fe =

Procurador

En la Villa de Caravaca a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos
y trece se juntó el Ayuntamiento Constitucional de ella a saber los señores
D^o Parquat Maria Sahagún, Alcalde Primero, su Presidente, y Caballeros
Capitulares, que abajo firmaron, y se procedió a acordar lo siguiente:—
Verificado el acuerdo del Sumo Procurador Sindio General, como se dice en
el decreto del día diez y nueve; Este Ayuntamiento ha llegado a entender, que en
la mañana del día ayer procedió el Alcalde Segundo a recibir su declaración
con el Escribano de este número Juan Josef Guerrero, y que no le permitió la
libertad que está prevenida para semejantes actos, disponiendo con gran
de alboroto que entrasen un cabo, y dos Soldados, de los que había de guar-
dian, a la Sala de Audiencia, que eran los Capitulares; No pudiendo
desentenderse este Ayuntamiento de esta ocurrencia, que por una parte
perjuada el sumo propósito con relación a dicho Alcalde Segundo,
y por otra justifica el carácter de dicho Escribano decidido a quant
pueda incomodar a sus Individuos: Acordó, que puesto testimonio